

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 285/2015-1 del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al Recurso de Queja, interpuesto por el Eliminado 1 contra actos del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto de su DIRECTORA GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 25 veinticinco de mayo de 2015, el Eliminado 2 presentó un escrito dirigido al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en el que solicitó lo siguiente, visible a fojas 4 cuatro a 6 seis de autos)

317/0215/2015 *Solicitud de información pública*

Eliminado 3

Eliminado 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

25 MAYO 2015

02 JUN. 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

25 MAYO 2015

Oficina del Secretario - Solicitud de Información Púb. Vence 28-Junio-2015, San Luis Potosí, S.L.P., 25 Mayo 2015.

RECIBIDO 26 MAYO 2015

SECRETARÍA PARTICULAR

RECIBIDO 25 MAYO 2015

DESPACHO DEL TITULAR

PROF. VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. PRESENTE.

Por medio del presente solicito a usted, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de S.L.P., en vigor a la fecha, la siguiente información Pública:

Solicito saber, conocer, acceso, transparencia y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, de la Ley de la Materia, del oficio No. DG-293-2014-2015, firmado por el Director de la BECENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, escuela Normal del estado, de la Dirección del SEER y perteneciente a la S.E.G.E. a su cargo.

Solicito lo mismo que el punto anterior, pero del oficio No. DG-292-2014-2015, firmado por el mismo servidor público de la BECENE.

También solicito con los mismos requisitos de los dos anteriores oficios, pero ahora del oficio No. SEMTMS-327-2014-2015, solo que este esta firmado por el Prof. Luis Antonio Arguello, Subdirector de Educ. Media Terminal, Media Superior y Superior del S.E.E.R.

Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I de la Ley de la Materia, a las Actas de Reunión de Consejo Académico de la BECENE, la TERCERA que ya debe estar FIRMADA por todos los integrantes del Consejo, puesto que ya se llevo a cabo la CUARTA Reunión con fecha 20-MAYO-2015, día Miércoles a las 10.00 Hs. A.M. en la Sala de Directores de la BECENE.

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I de la Ley de la Materia, el Manejo, la aplicación y el destino Final de los Recursos Económicos, recolectados por las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Pública de la S.E.G.E., Lic. "Jesús Silva Herzog", C.C.T. 24DPR2446L, ubicada en Fracc. la Sierra, de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. COMPROBACION que debe contener lo siguiente:

1. Las cantidades de las cuotas aportadas durante los CINCO CICLOS ESCOLARES pasados: 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.
2. Los depósitos que realizaron los Padres y Madres de Familia al final o inicio de cada ciclo escolar ya que las CUOTAS las pagan...

* Solicitor según de la "Cuenta Remesa del

RECIBIDO 25 MAYO 2015

SECRETARÍA PARTICULAR

DESPACHO DEL TITULAR

SECRETARÍA PARTICULAR

DESPACHO DEL TITULAR

Eliminados 1, 2, 3 y 4. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 25-MAYO-2015. HOJA NUMERO DOS.

FALTA SEBE FALTA

- de se les pegan la ANA.
- 1. Los estados de cuenta bancarios donde se depositaron las CESTAS que NO SON VOLUNTARIAS SINO OBLIGATORIAS.
- 4. La Relación de cheques de los EGRESOS con los que se pagaron las CESTAS O FAMILIAR debidamente requisitadas y finalmente, con las autorizaciones de la autoridad y la Asamblea de Padres de Familia, según el PLAN DE TRABAJO presentado por las Mesas Directivas de cada escuela escolar de los siete citados.
- 5. Todo lo anterior, deberá estar debidamente anotado y asentado en el Libro de INGRESOS Y EGRESOS que debe tener en su poder la Mesa Directiva de todas y cada una de las que se desempeñaron en los CINCO (5) ciclos escolares antes citados y solicitados, dicho Libro deberá estar autorizado por la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia, según el Reglamento Federal de Asociaciones de Padres de Familia, con el Visto Bueno de la Unidad de Padres de Familia de la Coord. Gen. de Participación Social de la S.E.H.S.
- 6. Así como presentarán el Libro de Ingresos y Egresos, también DEBERÁN presentar el Libro de Actas y Acuerdos de las ASAMBLEAS que se han realizado durante los ciclos escolares pasados antes citados CINCO, en el mismo Libro de Actas de Acuerdos deberán estar anotados los cambios de cada una de las Mesas Directivas o entregas y recepciones de las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de la ciudad escuela, Libro que debe estar autorizado por la Asociación Estatal en turno.
- 7. Deberá presentar los Planes de Trabajo de las Mesas Directivas que se han desempeñado durante los ciclos escolares citados, Planes de Trabajo donde estará todo lo relativo al desempeño que llevarán a cabo durante su gestión en cada Mesa Directiva de la Asociación de la escuela, Plan de trabajo que deberá autorizarlo todas y cada una de las ASAMBLEAS que han tenido lugar en la escuela, para tomar los acuerdos correspondientes, sobre las cantidades a pagar y los trabajos a desarrollar en beneficio de la escuela.
- 8. Deberá presentar todos y cada uno de los informes que se han rendido a los Padres y Madres de Familia al término del ciclo escolar, donde se proporcione el ACCESO, TRANSPARENCIA Y SE RINDEN CUENTAS a los Padres y Madres de Familia donde se COMUNIQUE como se gastaron las CESTAS diversas que se les requiere a los Padres y Madres de Familia, porque el DINERO es propiedad de ellos y deben saber todo.

Requerido

Solicito conocer, saber, acceso, transparencia y rendición de cuentas, así como la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTÍCULO 77. Frac. I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Licenciatura de INGENIEROS que se encuentran debidamente Certificados por una Institución Nacional o Internacional respecto al idioma INGLÉS, debiendo informar igual a la Institución, cuanto costo la Certificación, si fue costada por la SECEH, con recursos propios de los docentes, etc., clara con las CONFERENCIAS documentadas de la Certificación, así como cursos, congresos, visitas a otros Países, o simplemente estudios sobre el idioma INGLÉS de los docentes asignados para la Licenciatura de INGENIEROS, de los docentes de esta Licenciatura cuantos son de TIEMPO COMPLETO, TRES CUARTOS, MEDIO TIEMPO, OTRA CLASE O LOS QUE NO TIENEN PLAZA a la fecha.

Insistiendo la atención solicitada a mi solicitud de INF.PUB. DE 25-MAYO-2015.

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 25-MAYO-2015. HOJA NUMERO TRES.

A T E N T A M E N T E .
 CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS
 SEGUN RESOLUCION DE LOS LINEAMIENTOS DEL
 PROTOCOLO ELIMINADO 5 DENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

Eliminado 6

- C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Gobernador del Edo. SLP. A quien NO LE IMPORTO la Educación NI la Transparencia, a pesar de haberlo prometido durante su Campaña electoral, pero como es una COSTUMBRE SOLO SON PROMESAS Y NO CUMPLIMIENTOS DE LOS POLITICOS MENTISOSOS y así pasarán otros SEIS AÑOS DE MENTIRAS. Presente.
- C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO DE LA IX LEGISLATURA. Presente.
- C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANISMO DE CONTROL INTERNO. Pte.
- C.c.p. EL PLENO DE LA CEGAIP. Presente.
- C.c.p. EL Sr. Part. del Prof. Vito Lucas Gómez Hernández. Presente.
- C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Eliminados 5 y 6. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes a la firma y nombre del recurrente.

SEGUNDO. El 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó contestación al escrito de solicitud de información mediante instructivo de notificación, firmado por el notificador de la Secretaría, en el que se señaló lo siguiente:

"Que en el expediente 317/0215/2015 relativo a la solicitud de Información Pública presentada por Ud. en esta Secretaría de Educación el día 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/379/2014-2015 firmado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, oficio DPE-211/2014-2015 firmado por el Dr. Bulmaro Gómez Colorado, Director de Planeación y Evaluación del S.E.E.R., así como oficio SEMTMSS-345/2014-2015 firmado por el Profr. Luis Antonio Arguello, Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, se le informa sobre lo peticionado por Usted, mismos oficios estarán a su disposición para su entrega por el termino de 10 días hábiles a través de esta Unidad de Información Pública con domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcarate no. 150, Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta ciudad, en un horario de 8:00 a 15:00 Hrs. Lo anterior de conformidad con el Art. 61 Fracción VII, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo señalado por el capítulo V de la Ley Adjetiva Civil."
SIC. (Visible a foja 7 siete de autos).

TERCERO. El 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

CUARTO. El 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto de su DIRECTORA GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al recurrente del presente recurso por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito de Queja en copia simple, las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; asimismo se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir las notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **285/2015-1**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias, en copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo, de la solicitud de información que dio origen a la respuesta que se impugna y de la constancia de notificación al quejoso de la respuesta otorgada; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir

la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los anexos exhibidos al ente obligado y, se le dijo al ente obligado que en lo sucesivo, bastará con que mencione el número de registro que le corresponde, siendo éste CEGAIP-RP-29/2015 para el Secretario de Educación y el número CEGAIP-RP-68/2013 para el Titular de la Unidad de Información Pública, ambos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el número CEGAIP-RP-28/2013 para la Directora General, el número CEGAIP-RP-40/2013 para el Titular de la Unidad de Información Pública y el número CEGAIP-RP-118/2014 para el Director de Educación y Planeación, todos del Sistema Educativo Estatal Regular y el número CEGAIP-RP-46/2013 para el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado; asimismo, se requirió al aludido Jefe de la División de Desarrollo Humano para que remitiera copia certificada por funcionario público para tal efecto de su nombramiento que lo acredite como tal, de igual manera se le requirió para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. El 02 dos de julio de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido tres oficios, el primero sin número, el segundo oficio número DG/486/2014-2015 y el tercer oficio número DPE-240/2014-2015, signados respectivamente por el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y por el Director de Planeación y Evaluación del Sistema Educativo Estatal Regular, de fechas 25 veinticinco y 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, el primer y segundo de los oficios con un anexo; se les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y se les tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos que a su interés convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales y por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones; se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja en contra de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó lo siguiente, visible de fojas 4 cuatro a 6 seis:

317/0215/2015 *Secretaría de Educación, San Luis Potosí*

Eliminado 7
Eliminado 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficina del Secretario - Solicitud de Información Pú.
Vence el 08 Junio - 2015.
San Luis Potosí, SLP, 25 Mayo 2015.

02 JUN. 2015
09:16
A. SIMPLES: 3A
A. CERTIFICADOS: 3A

SECRETARÍA PARTICULAR
26 MAYO 2015
RECIBIDO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

SECRETARÍA PARTICULAR
25 MAYO 2015
RECIBIDO
DESPACHO DEL TITULAR

PROF. VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ
SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. DE S.L.P.
P R E S E N T E .

99916 25-05/2015 800002 DESIMP DOCUMENTOS SUJETOS A REVISIÓN

Por medio del presente solicito a usted, con fundamento en la Ley de -
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de S.L.P., en-
Vigor a la fecha, la siguiente información Pública:

Solicito saber, conocer, acceso, transparencia y la reproducción corres-
pondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley de la Ma-
teria, del oficio No. DG-293-2014-2015, firmado por el Director de la BE
CENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, escuela Normal del estado, de la Di-
rección del SEER y perteneciente a la S.E.G.E. a su cargo.

Solicito lo mismo que el punto anterior, pero del oficio No. DG-292-20-
14-2015, firmado por el mismo servidor público de la BECENE.

También solicito con los mismos requisitos de los dos anteriores ofi-
cios, pero ahora del oficio No. SEMTMS-327-2014-2015, solo que este es
firmado por el Prof. Luis Antonio Arguello, Subdirector de Educ. Me-
dia Terminal, Media Superior y Superior del S.E.E.R.

Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la
reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I
de la Ley de la Materia, a las Actas de Reunión de Consejo Académico -
de la BECENE, la TERCERA que ya debe estar FIRMADA por todos los Inte-
grantes del Consejo, puesto que ya se llevo a cabo la CUARTA Reunión -
con fecha 20-MAYO-2015, día Miércoles a las 10.00 Hs. A.M. en la Sala -
de Directores de la BECENE.

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la
reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 57 Fracc. I
de la Comprobación Contable, el Manejo, la aplicación y el destino Fi-
nal de los Recursos Económicos, recolectados por las Mesas Directivas
de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Pública
de la S.E.G.E., Lic. "Jesús Silva Herzog", C.C.T. 24DPR24461, ubicada en -
Fracc. la Sierra, de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., COMPROBACION
que debe contener lo siguiente:

1. Las cantidades de las cuotas aportadas durante los CINCO CICLOS ES-
COLARES pasados: 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.
2. Los depósitos que realizaron los Padres y Madres de Familia, al fi-
nal o inicio de cada ciclo escolar ya que las CUOTAS las piden cuan-

* Solicitor copia de la cuarta reunión del

LA LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES

Recuse
Seje

Eliminados 7 y 8. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 25-MAYO-2015. HOJA NUMERO DOS.

Falta SEGE falta

- do se les paga la GRNA.
- 1. Los estados de cuenta bancarios donde se depositaron las CUSTAS que NO SON VOLUNTARIAS sino OBLIGATORIAS.
- 4. La Relación de cheques de los EGRESOS con los que se pagaron las CUSTAS O FACTURAS debidamente requisitadas y finalmente, con las autorizaciones de la autoridad y la Asamblea de Padres de Familia, según el PLAN DE TRABAJO presentado por las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de los antes citados.
- 5. Todo lo anterior, deberá estar debidamente anotado y asentado en el Libro de INGRESOS Y EGRESOS que debe tener en su poder la Mesa Directiva de todas y cada una de las que se desempeñaron en los CINCO (5) ciclos escolares antes citados y solicitados, dicho Libro deberá estar autorizado por la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia, según el Reglamento Federal de Asociaciones de Padres de Familia, con el Visto Bueno de la Unidad de Padres de Familia de la Coordinación de Participación Social de la S.E.D.E.
- 6. Así como presentarán el Libro de Ingresos y Egresos, también DEBERÁN presentar el Libro de Actas y Acuerdos de las ASAMBLEAS que se han realizado durante los ciclos escolares pasados antes citados CINCO, en el mismo Libro de Actas y Acuerdos deberán estar anotados los cambios de cada una de las Mesas Directivas o entregas y recepciones de las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de la citada escuela, Libro que debe estar autorizada por la Asociación Estatal en turno.
- 7. Deberá presentar los Planes de Trabajo de las Mesas Directivas que se han desempeñado durante los ciclos escolares citados, Planes de Trabajo donde estará todo lo relativo al desempeño que llevarán a cabo durante su gestión en cada Mesa Directiva de la Asociación de la escuela, Plan de trabajo que deberá autorizarlo todas y cada una de las ASAMBLEAS que han tenido lugar en la escuela, para tomar los acuerdos correspondientes, sobre las cantidades a pagar y los trabajos a desarrollar en beneficio de la escuela.
- 8. Deberá presentar todos y cada uno de los informes que se han rendido a los Padres y Madres de Familia al término del ciclo escolar, donde se proporciona el ACCESO, TRANSPARENCIA Y SE HIRIEN CUENTAS a los Padres y Madres de Familia donde se COMUNIQUE como se gastaron las CUSTAS diversas que se les requiere a los Padres y Madres de Familia, porque el DINERO es propiedad de ellos y deben saber todo.

Solicito conocer, saber, acceso, transparencia y rendición de cuentas, así como la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTÍCULO 67-Fracc.I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Licenciatura de INGLÉS que se encuentran debidamente Certificados por una Institución Nacional o Internacional respecto al IDIOMA INGLÉS, debiendo informar cuál es la Institución, cuanto costo la Certificación, si fue costada por la ESCUELA, con recursos propios de los docentes, etc., cuna con las CONSTANCIAS documentales de la Certificación, así como cursos, congresos, visitas a otros Países, o simplemente estudios sobre el IDIOMA INGLÉS de los docentes asignados para la Licenciatura de INGLÉS, de los ingresos de esta Licenciatura cuantos son de TIEMPO COMPLETO, TRES CUARTOS, MEDIO TIEMPO, OTRA CLASE O LOS QUE NO TIENEN PLAZA a la fecha.

Asimismo la atención prestada a mi solicitud de Inf Pública

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 25-MAYO-2015. HOJA NUMERO TRES.

A T E N T A M E N T E .
 CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS
 SEGUN RESOLUCION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL
 PROTOCOLO [Redacted] ENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

[Redacted] Eliminado 9
 [Redacted] Eliminado 10

- C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Gobernador del Edo. SIP. A quien NO LE IMPORTO la Educación NI la Transparencia, a pesar de haberlo prometido durante su Campaña electoral, pero como es una COSTUMBRE SOLO SON PROMESAS Y NO CUMPLIMIENTOS DE LOS POLITICOS MENTISOSOS y así pasarán otros SEIS AÑOS DE MENTIRAS. Presente.
- C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO DE LA IX LEGISLATURA. Presente.
- C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANISMO DE CONTROL INTERNO. Pte.
- C.c.p. EL PLENO DE LA CEGAIP. Presente.
- C.c.p. EL Sr. Part. del Prof. Vito Lucas Gómez Hernández. Presente.
- C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Eliminados 9 y 10. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes a firma y nombre del recurrente.

En respuesta al escrito de solicitud de acceso, la entidad obligada otorgó contestación mediante instructivo de notificación, firmado por el notificador de la Secretaría, en el que se señaló lo siguiente:

“Que en el expediente 317/0215/2015 relativo a la solicitud de Información Pública presentada por Ud. en esta Secretaría de Educación el día 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/379/2014-2015 signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, oficio DPE-211/2014-2015 signado por el Dr. Bulmaro Gómez Colorado, Director de Planeación y Evaluación del S.E.E.R., así como oficio SEMTMSS-345/2014-2015 signado por el Profr. Luis Antonio Arguello, Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, se le informa sobre lo peticionado por Usted, mismos oficios estarán a su disposición para su entrega por el termino de 10 días hábiles a través de esta Unidad de Información Pública con domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcarate no. 150, Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta ciudad, en un horario de 8:00 a 15:00 Hrs. Lo anterior de conformidad con el Art. 61 Fracción VII, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo señalado por el capítulo V de la Ley Adjetiva Civil.”
SIC. (Visible a foja 7 siete de autos).

Los oficios notificados al hoy recurrente son los siguientes, visibles de foja 8 ocho a 16 dieciséis de autos:

Eliminado 11. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

9



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/379/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/053/2015

2/5

En lo tocante a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja número uno y que a la letra dice:

"...Solicito lo mismo que el punto anterior, pero del oficio No. DG-292-2014-2015, firmado por el mismo servidor público de la BECENE..." es de informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición para su consulta el oficio DG/292/2014-2015, documental de la cual se desprende un total de 2 dos fojas.

(2)
Copias
Simples

En ese orden de ideas y en cuanto a lo solicitado en el párrafo quinto de la hoja número uno de la solicitud que a la letra dice:

"...Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de cuentas y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley de la Materia, a las Actas de Reunión de Consejo Académico de la BECENE, la TERCERA que ya debe estar FIRMADA por todos los integrantes del Consejo, puesto que ya se llevó acabo la CUARTA Reunión con fecha 20-MAYO-2015, día Miércoles a las 10:00 Hs. A.M. en la Sala de Directores de la BECENE..." es de informarle lo siguiente:

050

(19)
Copias

Que se pone a su disposición para su consulta el Acta de la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Académico de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, aclarando en este momento que no se encuentra en el estado que usted hace el señalamiento en cuanto a que está firmada por todos los integrantes.

050

En lo tocante a lo solicitado en el párrafo penúltimo de la hoja marcada con el número dos y que a la letra dice:



BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

* este Director: Se Establece con la Oparidad y Opega toda la información que se compromete con sus técnicas, ¿cómo no sabe cuántos docentes de la Licenciatura de Inglés están Certificados?

OFICIO NÚM: DG/379/2014-2015
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: SIP/053/2015
 3/5

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE JUSTED. CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

"...Solicito conocer, saber, acceso, transparencia y rendición de cuentas, así como la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la cantidad de docentes de la BECENE, de la Licenciatura de INGLÉS que se encuentren debidamente Certificados por una Institución Nacional o Internacional respecto al IDIOMA INGLÉS, debiendo informar cual es la Institución, cuanto costo la Certificación, si fue costeada por la BECENE, con recursos propios de los docentes, etc., claro con las CONSTANCIAS documentadas de la Certificación, así como cursos, congresos visitas a otros Países, o simplemente estudios sobre el IDIOMA INGLÉS de los docentes asignados para la Licenciatura de INGLÉS, de los docentes de esta Licenciatura cuantos son de TIEMPO COMPLETO, TRES CUARTOS, MEDIO TIEMPO, HOA CLASE O LOS QUE NO TIENEN PLAZA a la fecha..." es de informarle lo siguiente:

ojo (1)
 ojo (2)
 ojo (3)

ojo Que resulta imposible poner a su disposición lo antes solicitado, esto en virtud de que dichas documentales cuentan con Datos Personales y/o reservada. ojo

Lo anterior con fundamento en el artículo 10 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTICULO 10. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los entes obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados".

Concatenado con el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

ojo * Abuso de Oparidad, de este Director Porque trata de ocultar la Información Evadiendo la Respuesta y fundamenteándola con criterios ajenos a la Ley de Transparencia del Edo. S.L.P.

certificación ISO 9001: 2008
 certificación CIEES Nivel 1
 Nicolás Zapata No. 200,
 Zona Centro, C.P. 78230
 Tel y Fax: 01444 812-5144,
 1444 812-3401
 mail: becene@becenesip.edu.mx
 www.becenesip.edu.mx
 Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/379/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/053/2015
4/5

** A este Directorio NO puedo creerle que las 375 fojas tengan datos personales.*

"CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente...."

*050
050
050*

Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de las 375 trescientas setenta y cinco fojas correspondientes a lo solicitado, se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.

*050
Acceso de Opacidad*

En cuanto a las diversas manifestaciones, es de decirse que a criterio del suscrito me resulta imposible pronunciarme al respecto en razón de que no se encuentran dentro de la esfera de mis facultades.

La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata No. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Las 375 fojas NO contienen datos personales, el Art. 76 dice: la consulta será gratuita.

** ¿Que tienen de Confidencialidad o Reservación? **

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE LISTED CITAR EL NUMERO, DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACION ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

certificación ISO 9001:2008
certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel y Fax: 01444 812-5144,
1444 812-3401
e-mail: becene@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



* La legaip, puede chequear
cual es la Inf. confidencial
y Reservada ???
* Pagar a trabajar al Director
de Datos Personales de legaip.

OFICIO NÚM: DG/379/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/053/2015
5/5

Art. 67-FRACC. I

12

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE LISTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

oso
oso

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega. * NO estoy de acuerdo con el costo. según Art. 98 y 67-FRACC. I.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

Atentamente:



"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO "2015, año de Julián Carrillo Trujillo"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

No meos
Opacidad!

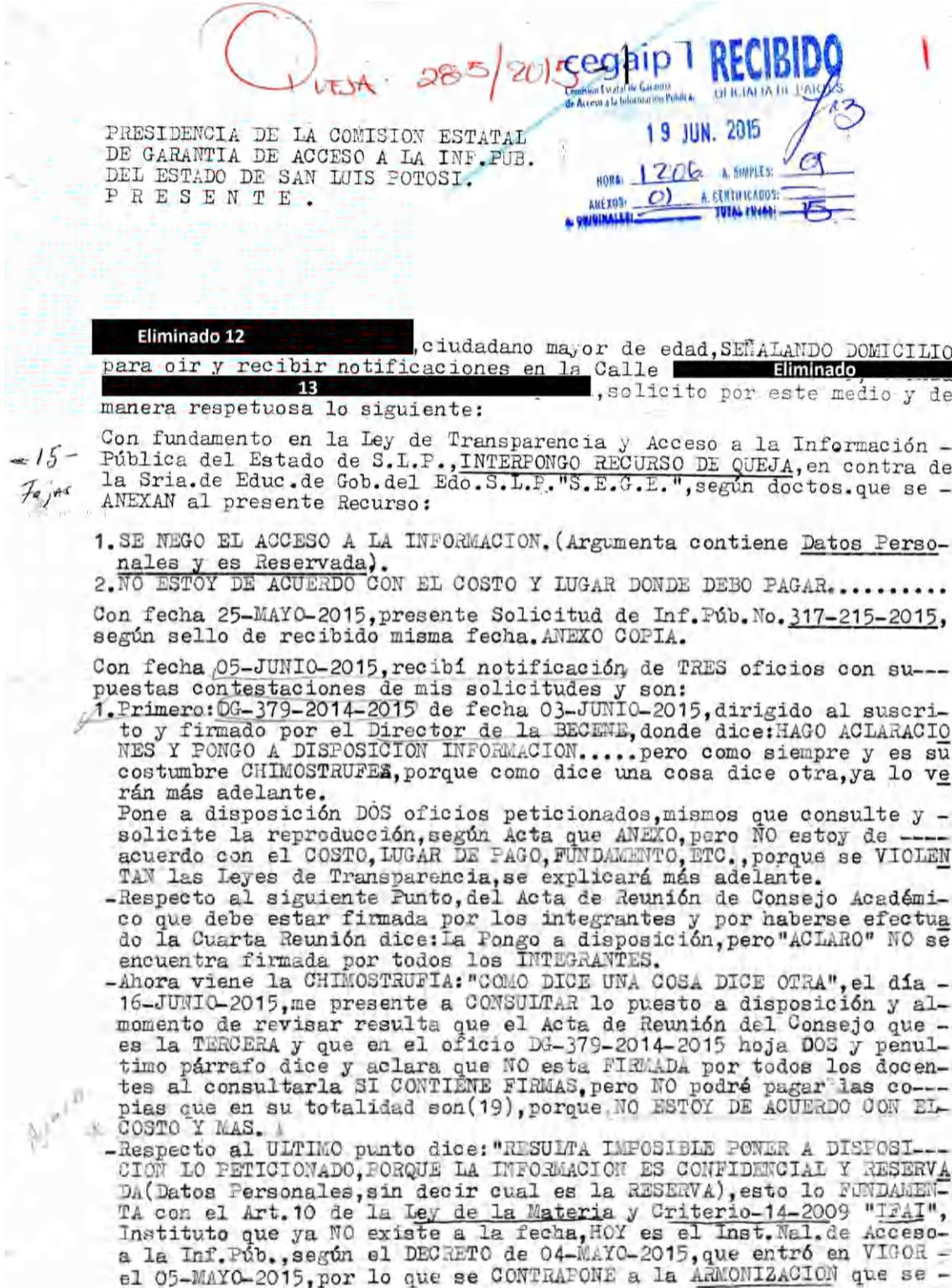
Norma ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Calle Zapata No. 200,
Centro, C.P. 78230
Tel: 01444 812-5144,
812-3401
Email: becene@beceneslp.edu.mx
beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.

cc. Archivo de la Institución.

* ¡Pauchito! por favor ponte a leer, leer y leer la ley de TAIIP.

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de queja, en el cual señaló como inconformidad lo siguiente, visible de foja 1 uno a 3 tres de autos:



Eliminados 12 y 13. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

2

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 19/JUNIO-2015.

HOJA NUMERO DOS.

menciona en el TRANSITORIO: Quinto de la NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en VIGOR a partir del 05-MAYO-2015, bueno esto con un BUEN CRITERIO Y BUENA VOLUNTAD de proteger el Derecho a la Información de quien hace uso de este y que otorga la Constitución Federal en su numeral 6/o. Pero también lo fundamenta con el Criterio-14-2009 del Comité de Inf. de la S.C.J.N., dice: La consulta solo procede cuando la documentación NO -- CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA, cuando esto sucede DEBO - acreditar el PAGO correspondiente, con esto DEBO PAGAR (375) Fojas las que en su totalidad contienen DATOS PERSONALES Y ESTAN RESERVADAS. Cabe mencionar al Pleno de la CEGAIP, que solicito de NO existir inconveniente alguno y en PRO de la TRANSPARENCIA, se solicite al ente obligado BECENE presente ante el Pleno las (375) documentales que dice CONTIENEN: Datos Personales y es Información RESERVADA, porque al suscrito NO le informan cuales son los Datos Personales y cual es la Reserva, menos dicen por cuanto tiempo estará RESERVADA y si realizó el PAGO quedará LIBRE - DE RESERVA???????, tampoco dice cual es la PRUEBA DE DAÑO que causa el - que sea mostrada al suscrito y consultada, pero una vez que se realice - el PAGO es LIBRE DE RESERVA, todo esto muy RARO, pero mi solicitud al PLENO es que en PLENO sea conocida la cantidad de DOCUMENTOS (375) que en - cada uno de ellos contienen información CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

Con lo anterior, NO estoy de acuerdo con el COSTO, LUGAR DE PAGO, FUNDAMENTO, ETC, porque las Leyes de Transparencia tanto Local como la Nueva Ley General de Transparencia y A.I.P., VIGENTE a partir del 05-MAYO-2015, dicen: "EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCION".

El suscrito siempre he pagado las copias simples y certificadas, pero -- con tantas mentiras y anomalías en las copias simples y las certificadas que HOY NO TENGO LA CERTEZA QUE TODAS LAS FOJAS QUE DICEN SON: 375, - CONTENGAN DATOS PERSONALES Y ESTEN RESERVADAS, POR LO QUE EL SUSCRITO -- TIENE MUY CLARO QUE NO TODAS LAS FOJAS CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA, PERO PARA ESO ES LA COMISION Y TIENE LA FACULTAD PARA GARANTIZAR AL CIUDADANO QUE EFECTIVAMENTE TODAS LAS 375 FOJAS CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA, UNA VEZ COMPROBADO QUE ES VERDAD - EL SUSCRITO PROCEDERA AL PAGO CORRESPONDIENTE, CASO CONTRARIO SEGUIRAN - MINTIENDO, ENGAÑANDO Y MAS.

2. Segundo: DPE-211-2014-2015 de fecha 02-JUNIO-2015, dirigido al suscrito y firmado por el Director de Planeación y Evaluación del SEER, que dice: Poner a mi disposición un oficio No. DG-292-2014-2015 y anexos, los que hacen la cantidad de (13) fojas, las que me obliga a pagar en oña. - Recaudadora de la Sria. de Finanzas del Edo. y lo fundamenta con el Art. 92 Fracc. IV de la Ley de Hda. del Edo., por lo que NO ESTOY DE ACUERDO, CON EL COSTO, según el Art. 98 y 67 Fracc. I de la Ley de la Materia y - el ARTICULO 141 de la LEY GENERAL DE T.A.I.P., en VIGOR el 05-MAYO-2015, misma que debe ARMONIZARSE, según el TRANSITORIO: Quinto.
3. Tercero: SEMTMSS-345-2014-2015 de fecha 28-MAYO-2015, dirigido al suscrito y firmado por el SubDirector de Educ. Media T., Media Sup. y Superior del S.E.E.R., quien pone a mi disposición la documental peticionada y que consta de UNA (1) foja, con el contenido del oficio No. SEMTMSS 327-2014-2015, servidor público que con otro concepto diferente y con VOLUNTAD DE SERVICIO A LA TRANSPARENCIA, NO me condiciona con fundamen

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 19-JUNIO-2015.

HOJA NUMERO TRES.

tos NO legislados y leguleyos siempre OPACOS y en contra de la Transparencia como lo hace la Directora de Servs. Admtvos., Director de Planeación y Evaluación, Director de la Escuela Normal BECENE, los que al parecer NO tienen conocimiento del ART.67 Fracc.I y de la NUEVA LEY - GENERAL DE TRANSPARENCIA EN VIGOR y solo OBEDEN al titular de la Unidad de Inf.Púb.del SEER, quien solo LITIGA EN CONTRA DE LA TRANSPARENCIA, pero APOYADO Y PROTEGIDO por su PRIMITA la Directora General del S.E.E.R., Profra. Griselda Alvarez Oliveros, quien FIRMA CERTIFICACIONES MALAS, PESIMAS Y SIN CONOCIMIENTO DE LO QUE FIRMA, PORQUE HA PRETENDIDO ENTREGARME CERTIFICACIONES DICHIENDO QUE ES COPIA FIEL DE LA COPIA SIMPLE QUE TENGO A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA BECENE, OTRAS -- SIN DECIR DONDE SE ENCUENTRAN LOS ORIGINALES, (EN ARCHIVOS, EN CASAS DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO O DONDE????), EN FIN DEMASIADAS BARBARIDADES, -- PERO LO MAS GRAVE "CERTIFICAR" DOCUMENTOS QUE FUERON FALSIFICADOS, ALTERADOS, MODIFICADOS, MUTILADOS O ELIMINACION DE PALABRAS Y ADEMAS CON REINCIDENCIAS, POR LO QUE LAMENTO MUCHO EXISTAN ESTE TIPO DE SERVIDORES-AS PUBLICAS DE UN "SISTEMA EDUCATIVO" CON ESTAS IRREGULARIDADES.

El suscrito acudí a realizar un PAGO sin ser presionado NI obligado a cumplir con NECEDADES, CAPRICHOS Y ARBITRARIEDADES de un servidor público que actúa en contra de la Transparencia y de una Directora del SEER que permite ser asesorada por su FAMILIAR que carece de un BUEN PERFIL PROFESIONAL para desempeñarse en una Unidad de TRANSPARENCIA, pero como todos los puestos son de AMIGOS Y FAMILIARES, entonces sucede toda esta OPACIDAD.

Anexo copia del Recibo de Pago No.19391 de 08-JUNIO-2015, entregandose al suscrito la Copia Simple pagada, estando conforme y satisfecho con la atención recibida y la voluntad de servicio, esperando este tipo de ATENCIONES pero de todos los servidores públicos del SEER, los que NO son afectos a la TRANSPARENCIA.

Agradezco la atención prestada a mí Recurso de Queja.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Junio del 2015.

A T E N T A M E N T E .

CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS
SEGUN RES. [REDACTED] LICACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL
PROTOCOLO [REDACTED] DENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

Eliminado 15

C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ. Gobernador del Edo. SLP., a quien NO LE IMPORTO LA EDUCACION NI LA TRANSPARENCIA. Presente.
C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO IX LEGISLATURA. Presente.
C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL INTERNO. Pte.
C.c.p. EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. Presente.
C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Eliminados 14 y 15. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes a la firma y nombre del recurrente.

Aunado a lo anterior, el 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince el recurrente presentó ante esta Comisión, un escrito en alcance a su recurso de queja, en el que señaló textualmente lo siguiente:

"EN ALCANCE A MI RECURSO DE QUEJA-285-2015, de mí solicitud de Inf. Púb. No. 317-215-2015 Recurso que fue presentado con fecha 19-JUNIO-2015, en la Comisión, según sello de Recibido.

Me permito INFORMAR Y QUEJARME que el sujeto obligado me NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACION, NO RESPONDIO, LA INFORMACION FUE INCOMPLETA PORQUE FALTO UN PUNTO PETICIONADO Y DESCRITO EN SEGUIDA:

**En el último punto de la hoja uno de mí solicitud de Inf. Púb. dice:*

Solicito conocer, saber, Acceso..... De la Comprobación Contable, Manejo, Aplicación y destino final de las aportaciones de los Padres de Familia de la escuela Primaria de la SEGE, "Lic. Jesúa Silva Herzog", derivando OCHO(8) puntos, que omitieron, sin notificar ni responder NADA.

Por lo que solicito la aplicación del Acuerdo: CEGAIP-401-2009 del Pleno de la CEGAIP." SIC. (Visible a foja 37 treinta y siete).

Por su parte, en el escrito de informe que rindió ante esta Comisión el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, señaló que el quejoso manifiesta que el trámite y gestión por parte de la Unidad de Información Pública se realizó en tiempo y forma y en estricto apego a la ley de la materia; que se realizó lo conducente ante las unidades administrativas generadoras de la información solicitada para que rindieran el informe requerido, asimismo, mencionó que únicamente puede responder por el trámite y gestión realizados, no así por la respuesta emitida por los servidores públicos, y que en cuanto a la inconformidad referida por el particular, respecto al costo y forma de pago, hace referencia al artículo noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en el que refiere que si bien los entes obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública de oficio y demás información reproducible que no aparezca gravada en las leyes de ingresos, en los demás casos, las cuotas serán establecidas por las leyes de ingresos respectivas.

Por su parte, el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, manifestó que se brindó respuesta a la solicitud de información de manera correcta y en tiempo y forma, únicamente en lo que corresponde a la BECENE. Asimismo, mencionó que del acta de consulta y/o puesta a disposición de la información se observa que el recurrente se encontró satisfecho con la información que se puso a su disposición, y que respecto al punto del que se duele el quejoso, en cuanto a la información relativa a la cantidad de docentes de la Licenciatura de Inglés que se encuentran debidamente certificados, debiendo informar el costo de dicha certificación, si son de tiempo completo, tres cuartos, medio tiempo, hora clase, o los que no tienen plaza a la fecha, en ningún momento se le negó el acceso a la información, sino que se le hizo el señalamiento del total de

fojas que debería pagar para proceder a la elaboración de la versión pública, ya que como se le mencionó, dicha información contiene información confidencial.

Por otro lado, el Director de Planeación y Evaluación del Sistema Educativo Estatal Regular, en su escrito de informe mencionó en cuanto a la inconformidad referida por el particular, respecto al costo y forma de pago, hace referencia al artículo noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en el que refiere que si bien los entes obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública de oficio y demás información reproducible que no aparezca gravada en las leyes de ingresos, en los demás casos, las cuotas serán establecidas por las leyes de ingresos respectivas. De igual manera, menciona que si bien el particular argumenta que el cobro contraviene lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras la legislatura del Estado no lleve a cabo la armonización correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no será aplicable la Ley General.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará que la respuesta otorgada por parte del ente obligado esté apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Bien, en atención a la primera inconformidad manifestada por el recurrente, en cuanto a que no está de acuerdo con el costo, lugar de pago y fundamento de la reproducción, en copia simple, de los documentos puestos a su disposición por parte del ente obligado, es pertinente señalar que dicho pago se encuentra previsto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere lo siguiente:

***“ARTÍCULO 9º.** Los entes obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública de oficio, y demás información reproducible que no aparezca gravada en las leyes de ingresos. En los demás casos, las cuotas serán establecidas por las leyes de ingresos respectivas. Los organismos autónomos constitucionales podrán cobrar las cuotas que correspondan a estos servicios.*

De lo anterior, se advierte que los entes deben atender al principio de gratuidad, sin embargo, cuando para permitir el acceso a la información pública se deba atender a una reproducción el costo y/o cuota debe sujetarse a lo establecido por la ley de ingresos del Estado, como acontece en el supuesto que nos ocupa.”

Del precepto antes citado, se desprende lo contenido en las siguientes disposiciones:

“LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”

ARTICULO 1º. *“El Estado de San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales...”*

“LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Artículo 1º. La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, se integra con los ingresos que obtenga provenientes de impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios de éstos, productos, participaciones y transferencias. También integra la Hacienda Pública del Estado, el patrimonio, constituido por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, tanto los que actualmente son de su propiedad, como aquellos que adquiera en los términos de las leyes respectivas.”

“CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

ARTICULO 4º.- La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, y las Haciendas Públicas Municipales, para cubrir los gastos públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones y transferencias que de ingresos federales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos; y los derivados de financiamientos, en su caso.

De igual manera, de lo establecido en el Código Fiscal vigente en el Estado se desprende, de su artículo 7, fracción I, inciso b, lo siguiente:

“ARTICULO 7º.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

I. Contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:

[...]

b). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público.

[...].”

Ahora bien, los preceptos antes citados contemplan el pago de diversos derechos como los son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado, que en el caso que nos ocupa, serían específicamente las copias fotostáticas simples de documentos a los que pueda tener acceso el público, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción III y IV de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí:

“ARTICULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en salarios mínimos:

[...]

III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de las diferentes secretarías de Estado, 1.0 por foja, y

IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.01 por foja.

[...]"

En efecto, la expedición de copias certificadas y/o copias simples de los documentos que obren en los archivos de las Secretarías del Estado, generan un costo por concepto de una contribución denominada "derechos", la cual deriva esencialmente de un acto de voluntad del particular, que solicita del Estado la prestación de un servicio público que lo va a beneficiar de manera directa y específica; por lo tanto, los derechos generan una relación de tipo bilateral, entre el Estado y el particular, constituyendo una contraprestación u obligación recíproca.

Ahora, el pago que efectuará el particular por dichos derechos, deberá realizarlo en salarios mínimos, de lo cual se entiende:

"ARTÍCULO 4º. *Cuando en esta Ley se haga referencia al salario mínimo, se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona a la que pertenece el Estado de San Luis Potosí."*

Respecto al pago de la reproducción y elaboración de la versión pública de los documentos solicitados por el recurrente clasificados como confidenciales, toda vez que contienen datos personales, es necesario hacer del conocimiento del recurrente lo establecido en la fracción I del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

"ARTÍCULO 16. *Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:*

I. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

[...]" (Énfasis añadido de manera intencional).

Asimismo, el artículo 67 de la Ley de la Ley de la materia refiere que en el caso de la reproducción de documentos, los entes obligados cobrarán el costo de los materiales utilizados, el costo de su envío, y la certificación de documentos cuando así proceda:

"ARTÍCULO 67. *La consulta, búsqueda y localización de la información serán gratuitas. En el caso de la reproducción de documentos, los entes obligados cobrarán:*

I. El costo de los materiales utilizados, al precio de mercado;

II. El costo de su envío, y

III. La certificación de documentos, cuando proceda, en los términos de la ley aplicable.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita."

En consecuencia, del estudio de los numerales referidos, la respuesta otorgada por el ente obligado resulta apegada a la Ley de la materia, esto en virtud de que el cobro que realizará el ente obligado, el cual se cuantificará dependiendo del modo de reproducción que requiera el particular, se encuentra previsto en la normatividad aplicable al caso, como una contribución denominada "Derecho", misma que forma parte de la Hacienda Pública y que contribuye a cubrir los gastos públicos a cargo del Estado de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2015, así mismo se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad.

Por otro lado, de lo manifestado por el hoy recurrente en el escrito de alcance a su recurso de queja, esta Comisión advierte que efectivamente el ente obligado omitió dar respuesta a una parte de su solicitud de información, en lo que hace a lo siguiente:

"Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I de la Comprobación Contable, el Manejo, la aplicación y el destino Final de los Recursos Económicos, recolectados por las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Pública de la S.E.G.E. Lic. "Jesús Silva Herzog", C.C.T. 24DPR2446L, ubicada en Fracc, la Sierra, de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., COMPROBACION que debe contener lo siguiente:

1. Las cantidades de las cuotas aportadas durante los CINCO CICLOS ESCOLARES pasados: 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.

2. Los depósitos que realizaron los Padres y Madres de familia al final o inicio de cada ciclo escolar ya que las CUOTAS las piden cuando se les pega la GANA.

3. Los estados de cuenta bancarios donde se depositaron las CUOTAS QUE No son VOLUNTARIAS sino OBLIGATORIAS.

4. La Relación de cheques de los EGRESOS con los que se pagaron las NOTAS O FACTURAS debidamente requisitadas y fiscalmente, con las autorizaciones de la autoridad y la Asamblea de Padres de Familia, según el PLAN DE TRABAJO presentado por las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de los antes citados.

5. Todo lo anterior, deberá estar debidamente anotado y asentado en el Libro de INGRESOS Y EGRESOS que debe tener en su poder la Mesa Directiva de todas y cada una de las que se desempeñaron en los CINCO (5) ciclos escolares antes citados y solicitados, dicho Libro deberá estar autorizado por la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia,

según el Reglamento Federal de Asociaciones de Padres de Familia, con el Visto Bueno de la Unidad de Padres de Familia de la Coord. Gral. De Participación Social de la S.E.G.E.

6. Así como presentarán el Libro de Ingresos y Egresos, también DEBERAN presentar el Libro de Actas y Acuerdos de las ASAMBLEAS que se han realizado durante los ciclos escolares pasado antes citados CINCO, en el mismo Libro de Actas de Acuerdos deberán estar anotados los cambios de cada una de las Mesas Directivas o entregas y recepciones de las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de la citada escuela, Libro que debe estar autorizado por la Asociación Estatal en turno.

7. Deberá presentar los Planes de Trabajo de las Mesas Directivas que se han desempeñado durante los ciclos escolares citados, Planes de Trabajo donde estará todo lo relativo al desempeño que llevarán a cabo durante su gestión en cada Mesa Directiva de la Asociación de la escuela, Plan de trabajo que deberá autorizarlo todas y cada una de las ASAMBLEAS que han tenido lugar en la escuela, para tomar los acuerdos correspondientes, sobre las cantidades a pagar y los trabajos a desarrollar en beneficio de la escuela.

8. Deberá presentar todos y cada uno de los informes que se han rendido a los Padres y Madres de Familia al término del ciclo escolar, donde se proporciona el ACCESO, TRANSPARENCIA Y SE RINDEN CUENTAS a los Padres y Madres de Familia donde se COMUNIQUE como se gastaron las CUOTAS diversas que se les requiere a los Padres y Madres de Familia, porque el DINERO es propiedad de ellos y deben saber todo." **SIC.** (Visible a fojas 4 cuatro y 5 cinco de autos).

Es por ello, que es de advertir al ente obligado lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la materia, que dispone que a la falta de respuesta del ente obligado a una solicitud de acceso en el plazo señalado, se sanciona con la aplicación del principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días hábiles; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.

"ARTÍCULO 75. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días hábiles; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial."

De lo señalado anteriormente, se infiere que cuando el ente obligado no atiende adecuadamente al escrito de solicitud de información presentado por cualquier persona lo procedente es que se aplique el principio de afirmativa ficta, esto es, porque la expresión "no respondiere al interesado" no debe entenderse de manera absoluta, sino también, cuando en la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado sea omiso, evasivo, impreciso o bien, su respuesta sea incompleta. Encontrando lo anterior sustento en el criterio emitido por el Pleno de esta Comisión, identificado como Acuerdo CEGAIP 401/2009, mismo que a la letra dice:

"ACUERDO CEGAIP 401/2009: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. En atención al contenido de las fracciones III y IV, del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del 17 Bis de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2, fracción I, 10, 11, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que mencionan entre otras cosas, que al establecerse los mecanismos de acceso a la información se debe de atender a uno de los principios de esta garantía que es el de oportunidad, pues las Unidades de Información Pública de los Entes Obligados son quienes deben de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, que es dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y esta regla tiene la excepción de que el plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles siempre que existan razones suficientes para ello y esta circunstancia sea notificada al solicitante, es decir que la intención del legislador local fue que la garantía de acceso a la información por medio de una solicitud fuera de la manera más pronta, pues en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia de este Estado citó el principio cuarto de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para proteger la libertad de expresión en las Américas, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el que se menciona que “Los pedidos de información deben procesarse con rapidez...” es decir, que dicha legislatura local en atención a lo anterior, plasmó el plazo con el que cuentan los Entes Obligados para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, que es de diez días hábiles e inclusive en su misma exposición de motivos además de dar los razonamientos de la creación de esta Comisión, plasmó las sanciones por infracciones a la Ley de Transparencia local, pues manifestó que “[...] no sólo existe la instancia independiente que supervise la corrección y **oportunidad en que se proporcione la información, sino que haya sanción frente a la negativa de entregar ésta;**...” esto es que, además de que el Ente Obligado debe de entregar la información que le fue pedida con toda oportunidad (diez días), empero para el caso de que omita hacerlo, tiene una sanción, que es la aplicación del principio de la “afirmativa ficta” que es precisamente la figura en la que recae en el ente obligado por no dar contestación oportuna a la solicitud de información dentro de un plazo establecido por la disposición jurídica (artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) de ahí que queda obligado por el simple transcurso del tiempo a otorgar la información solicitada de manera gratuita, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, que iniciará a partir de la notificación respectiva.

Por ello, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos ya invocados, en uso de las facultades que le confieren los preceptos 81, 82, 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, interpreta el artículo 75 de esta última Ley, pues dado que de diversos asuntos que se han tramitado ante este Órgano Colegiado los Entes Obligados al momento de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, las respuestas son evasivas, incompletas, imprecisas, ambiguas o incongruentes o al negar la tenencia de la información, omiten justificar su pérdida, destrucción o inexistencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley de la materia, o simplemente su negativa de entregar la información no la fundamentan, ni la motivan debidamente, lo que es una exigencia por mandato de la Constitución Federal; de ahí que al encontrarse en esos supuestos, se debe de aplicar el principio de “afirmativa ficta”, pues el acceso a la información pública debe de ser de manera expedita de acuerdo a lo preceptuado, interpretando y tomando en consideración la intención del legislador local, de ahí que, la expresión “no respondiere al interesado” que se encuentra en el texto del referido artículo 75 de la Ley de la materia, no debe de entenderse sólo como la omisión, sino de la manera siguiente: **ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA EXPRESIÓN “NO RESPONDIERE AL INTERESADO” NO DEBE DE ENTENDERSE DE MANERA ABSOLUTA, SINO TAMBIÉN CUANDO EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA OMISA, EVASIVA, IMPRECISA, INCOMPLETA, NO JUSTIFIQUE SU PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, INEXISTENCIA, O NO FUNDE Y MOTIVE SU NEGATIVA. De la interpretación del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la expresión “no respondiere al interesado” no debe de entenderse de manera absoluta, sino también cuando que de una solicitud de acceso a la información en la que contenga varios puntos, el Ente Obligado no se pronuncie sobre alguno de ellos, o bien cuando, el Ente Obligado por no incurrir en el supuesto de la afirmativa ficta conteste sólo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea tan evasiva, imprecisa, incongruente o ambigua con lo que le fue solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción, inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia, además de que la negativa debe de estar debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, pues de lo contrario se debe de aplicar el principio de “afirmativa ficta” previsto el citado precepto 75.” (Énfasis añadido de manera intencional).

De lo anterior, se desprende que, cuando de una solicitud de varios puntos, el ente obligado no se pronuncie sobre alguno de ellos, o bien, cuando el ente obligado por no incurrir en el supuesto de afirmativa ficta conteste solo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea evasiva, imprecisa, incongruente, incompleta o ambigua con lo que le fue solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción de la información de conformidad con el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia, además de que la negativa debe estar debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, debe aplicarse el principio de afirmativa ficta, previsto en el precepto 75 de la Ley de la Materia.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, la garantía de acceso a la información pública fue violada al comprobarse que el ente obligado, al momento de responder al escrito de solicitud de información del hoy recurrente omitió proporcionar la información referente a uno de los puntos de la misma, por lo tanto, la información proporcionada como respuesta a su solicitud de acceso fue otorgada de manera incompleta.

Ahora bien, en relación a la información que omitió proporcionar el ente obligado al recurrente, cabe mencionar lo siguiente:

Las Asociaciones de Padres de Familia rigen su funcionamiento de acuerdo al “Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia”, publicado en el Diario Oficial el 16 dieciséis de octubre de 1980 mil novecientos ochenta, el cual se puede encontrar accediendo desde la página web de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, haciendo clic en la pestaña “Padres de Familia”, que remite a la opción “Asociación Estatal de Padres de Familia”, en seguida redirecciona a la siguiente página web

http://urdimbres.com/index.php?option=com_content&view=section&id=49&Itemid=253 , en la que en la opción "Leyes, Reglamentos, Normatividad" se encuentra el enlace a dicho reglamento.

Bien, en el párrafo tercero de su artículo 30, se establece:

"Artículo 30. *Las mesas directivas que anteceden se elegirán por dos años y se renovará anualmente la mitad de sus miembros, con excepción de las mesas directivas de las escuelas de educación preescolar que durarán en su encargo un año.*

No serán admitidas las candidaturas de las personas que ocupen puestos en las mesas directivas de las asociaciones a que se refiere el artículo 5º del presente reglamento, para un nuevo período, con igual representación.

El presidente y el tesorero de las mesas directivas salientes entregarán a los nuevos presidentes y tesoreros electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas que expida la Secretaría de Educación Pública.

Si se presenta renuncia o se abandona el cargo para el que hubiere sido electo cualquier miembro de las mesas directivas de las asociaciones que se rigen por este ordenamiento, la propia mesa directiva elegirá al sustituto, salvo el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente." (Énfasis añadido de manera intencional).

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que el ente obligado sí debe contar con la información petitionada por el recurrente que omitió poner a su disposición, y de no contar con ella, deberá proporcionar el respectivo acuerdo de inexistencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, se **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, previsto por el artículo 75 de la Ley, y se instruye al ente obligado a efecto de que ponga a disposición del recurrente, de manera gratuita, la información siguiente:

"Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I de la Comprobación Contable, el Manejo, la aplicación y el destino Final de los Recursos Económicos, recolectados por las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Pública de la S.E.G.E. Lic. "Jesús Silva Herzog", C.C.T. 24DPR2446L, ubicada en Fracc, la Sierra, de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., COMPROBACION que debe contener lo siguiente:

- 1. Las cantidades de las cuotas aportadas durante los CINCO CICLOS ESCOLARES pasados: 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.*
- 2. Los depósitos que realizaron los Padres y Madres de familia al final o inicio de cada ciclo escolar ya que las CUOTAS las piden cuando se les pega la GANA.*
- 3. Los estados de cuenta bancarios donde se depositaron las CUOTAS QUE No son VOLUNTARIAS sino OBLIGATORIAS.*
- 4. La Relación de cheques de los EGRESOS con los que se pagaron las NOTAS O FACTURAS debidamente requisitadas y fiscalmente, con las autorizaciones de la*

autoridad y la Asamblea de Padres de Familia, según el PLAN DE TRABAJO presentado por las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de los antes citados.

5. Todo lo anterior, deberá estar debidamente anotado y asentado en el Libro de INGRESOS Y EGRESOS que debe tener en su poder la Mesa Directiva de todas y cada una de las que se desempeñaron en los CINCO (5) ciclos escolares antes citados y solicitados, dicho Libro deberá estar autorizado por la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia, según el Reglamento Federal de Asociaciones de Padres de Familia, con el Visto Bueno de la Unidad de Padres de Familia de la Coord. Gral. De Participación Social de la S.E.G.E.

6. Así como presentarán el Libro de Ingresos y Egresos, también DEBERAN presentar el Libro de Actas y Acuerdos de las ASAMBLEAS que se han realizado durante los ciclos escolares pasado antes citados CINCO, en el mismo Libro de Actas de Acuerdos deberán estar anotados los cambios de cada una de las Mesas Directivas o entregas y recepciones de las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de la citada escuela, Libro que debe estar autorizado por la Asociación Estatal en turno.

7. Deberá presentar los Planes de Trabajo de las Mesas Directivas que se han desempeñado durante los ciclos escolares citados, Planes de Trabajo donde estará todo lo relativo al desempeño que llevarán a cabo durante su gestión en cada Mesa Directiva de la Asociación de la escuela, Plan de trabajo que deberá autorizarlo todas y cada una de las ASAMBLEAS que han tenido lugar en la escuela, para tomar los acuerdos correspondientes, sobre las cantidades a pagar y los trabajos a desarrollar en beneficio de la escuela.

8. Deberá presentar todos y cada uno de los informes que se han rendido a los Padres y Madres de Familia al término del ciclo escolar, donde se proporciona el ACCESO, TRANSPARENCIA Y SE RINDEN CUENTAS a los Padres y Madres de Familia donde se COMUNIQUE como se gastaron las CUOTAS diversas que se les requiere a los Padres y Madres de Familia, porque el DINERO es propiedad de ellos y deben saber todo." **SIC.** (Visible a fojas 4 cuatro y 5 cinco de autos).

La disposición de la información deberá de realizarse en el estado en que se encuentre de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es decir que la obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento.

Lo anterior lo debe realizar el Ente Obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

UNICO. Con fundamento en los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, y conmina al ente obligado para que ponga a disposición del recurrente, y reproduzca de manera gratuita, la información concerniente a:

"Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I de la Comprobación Contable, el Manejo, la aplicación y el destino Final de los Recursos Económicos, recolectados por las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Pública de la S.E.G.E. Lic. "Jesús Silva Herzog", C.C.T. 24DPR2446L, ubicada en Fracc, la Sierra, de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., COMPROBACION que debe contener lo siguiente:

1. Las cantidades de las cuotas aportadas durante los CINCO CICLOS ESCOLARES pasados: 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.
2. Los depósitos que realizaron los Padres y Madres de familia al final o inicio de cada ciclo escolar ya que las CUOTAS las piden cuando se les pega la GANA.
3. Los estados de cuenta bancarios donde se depositaron las CUOTAS QUE No son VOLUNTARIAS sino OBLIGATORIAS.
4. La Relación de cheques de los EGRESOS con los que se pagaron las NOTAS O FACTURAS debidamente requisitadas y fiscalmente, con las autorizaciones de la autoridad y la Asamblea de Padres de Familia, según el PLAN DE TRABAJO presentado por las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de los antes citados.
5. Todo lo anterior, deberá estar debidamente anotado y asentado en el Libro de INGRESOS Y EGRESOS que debe tener en su poder la Mesa Directiva de todas y cada una de las que se desempeñaron en los CINCO (5) ciclos escolares antes citados y solicitados, dicho Libro deberá estar autorizado por la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia, según el Reglamento Federal de Asociaciones de Padres de Familia, con el Visto Bueno de la Unidad de Padres de Familia de la Coord. Gral. De Participación Social de la S.E.G.E.
6. Así como presentarán el Libro de Ingresos y Egresos, también DEBERAN presentar el Libro de Actas y Acuerdos de las ASAMBLEAS que se han realizado durante los ciclos escolares pasado antes citados CINCO, en el mismo Libro de Actas de Acuerdos deberán estar anotados los cambios de cada una de las Mesas Directivas o entregas y recepciones de las Mesas Directivas de cada ciclo escolar de la citada escuela, Libro que debe estar autorizado por la Asociación Estatal en turno.
7. Deberá presentar los Planes de Trabajo de las Mesas Directivas que se han desempeñado durante los ciclos escolares citados, Planes de Trabajo donde estará todo lo relativo al desempeño que llevarán a cabo durante su gestión en cada Mesa Directiva de la Asociación de la escuela, Plan de trabajo que deberá autorizarlo todas y cada una de las ASAMBLEAS que han tenido lugar en la escuela, para tomar los acuerdos correspondientes, sobre las cantidades a pagar y los trabajos a desarrollar en beneficio de la escuela.
8. Deberá presentar todos y cada uno de los informes que se han rendido a los Padres y Madres de Familia al término del ciclo escolar, donde se proporciona el ACCESO, TRANSPARENCIA Y SE RINDEN CUENTAS a los Padres y Madres de Familia donde se COMUNIQUE como se gastaron las CUOTAS diversas que se les requiere a los Padres y Madres de Familia, porque el DINERO es propiedad de ellos y deben saber todo.", por los fundamentos y razonamientos desarrollados en el Considerando Cuarto de este Fallo.

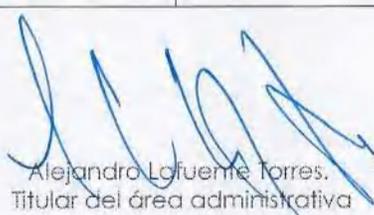
Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA****COMISIONADO****LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA****COMISIONADA****LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO****SECRETARIA EJECUTIVA****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAI.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, la cual obra en el expediente Queja-285/2015-1.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 07/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de abril de 2017.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 285/2015-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 02, 06-08, 13 y 15 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre, domicilio y firma del recurrente.
Rúbricas	  Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	

